REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00110
RADICADO N° 2024-00026

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por GUSTAVO ALEJANDRO MELGUIZO MARTÍNEZ contra PRODUCCIONES ACTV S.A.S., se AVOCA conocimiento del presente proceso, recibido por intermedio de la oficina de apoyo judicial por reparto, proveniente del JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ITAGÜÍ, al declararse la falta de competencia mediante auto del 29 de enero del corriente.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se conserva la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Ahora teniendo en cuenta que la presente demanda subsanada se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital del demandado reportado en el certificado de existencia y representación allegado con el escrito de demanda y que corresponde a admin@bisminds.com.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho, en este punto, ADVERTIR a la parte actora que al momento de realizar la respectiva notificación a la demandada remita escrito de subsanación, anexos y auto que admite a la demandada.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ con C.C 71.556.644 y T.P 125.414 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ALEJANDRO MELGUIZO MARTÍNEZ contra PRODUCCIONES ACTV S.A.S.

SEGUNDO: CONSERVAR la validez de las actuaciones realizadas a la fecha

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por GUSTAVO ALEJANDRO MELGUIZO MARTÍNEZ contra PRODUCCIONES ACTV S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

CUARTO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

QUINTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ con C.C 71.556.644 y T.P 125.414 del C.S de la J, en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0021
Hoy 08 de febrero 2024 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6064fec03df76113799e125eda019057706919a18c5e50fcaaec6ccfc59757**
Documento generado en 07/02/2024 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica